



Estado de Valencia.

DEL CUARTO VEINTE  
MAYO DE 1715. AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

Depuse por esta Causa pública como yo Joseph de  
senis mayor vecino de esta Ciudad de Valencia  
en nombre del Doctor Don Lorenzo Muñoz Algado  
vecino de la Ciudad de Valencia consta de mi Carta  
por el que a mi favor otorgó que para ante el Sr. de  
Valencia el 2.º de Mayo y ocho días del Mes de Agosto  
del año pasado Mil seiscientos veinte y cinco en  
dicho nombre otorgó que se recibiese de Doña Ma-  
ría Rovina Viuda de Diego Masó vecina de esta  
dicha Ciudad la cantidad de Noventa y dos Li-  
bras Días sueldos y seis Dineros moneda de este Rey-  
no por las pensiones vencidas hasta el día de hoy en  
aquel Censo de Capital de Cien Libras annua pen-  
sion Cien sueldos que la susdicha convezgonda se  
sopresado mi principal en el Día Quince del Mes  
de Agosto de cada un año el qual fue impugnado y can-  
gado por Melchor Castelló en favor del Doctor Se-  
lva Benabau con escritura que autorizó Bonifa-  
cio Alvaras el 2.º de Mayo y siete días del Mes  
de Setiembre del año pasado Mil seiscientos Noventa  
y tres, y son esto es. Setenta y siete Libras Días su-  
eldos, y seis Dineros las mismas que Christina



Castello, y otros se adosaron en la escritura de Ven-  
ta de la Heredad de Montaña que afaxa de di-  
cha Dona Maria Rovina o por gaxon por ante Ju-  
forno Garcia llo.<sup>no</sup> a los Treinta y un Días del  
Mes de Diciembre del año pasado Mil Seiscien-  
tos Treinta, y Siete, y las restantes Treinte Libras  
al cumplimiento de las Noveinta y Dos Libras de  
es sueldos, y seis Dineros son por las pensiones de  
los años pasados Mil Seiscientos Treinta y Seis, tre-  
inta y Siete, y por la que cumplió en el Día Trein-  
te de Agosto próximo pasado de este corriente año;  
De la qual cantidad me doy en dicho nombre por  
entregada a mi voluntad, y aunque la paga de que  
sente no paxese la confieso, por lo que renuncio la ex-  
cepcion de non numerata pecunia. Soy de la en-  
frega e quexa del quito, y otorgo en el referido non-  
bre a la dicha Dona Maria Rovina Carta de pago  
y finiquito en forma de las referidas Noveinta y  
Dos Libras de es sueldos, y seis Dineros como paxer  
dienda en esta escritura qualquier recibos que  
en esta razon le huviere hecho hasta el Día de hoy,  
a la referida Dona Maria Rovina, y le doy  
por libre, y a sus bienes de dichas pensiones, y por  
ninguna Vota, y cancelada, y de ningún modo  
en efecto la obligacion que en la aceptación  
de la escritura de Venta citada hizo tan mo de dicho

de pagar a mi quincenal las expensas setenta  
y siete libras Diez sueldos, y seis Dineros de  
dichas pensiones para uso de ella en dicha ca-  
sa. La firmeza y seguridad de esta escritura obli-  
go los bienes y rentas de dicho mi quincenal aviado, y  
por aver. Encuyo testimonio asse lo otorgo en la  
Ciudad de Oviedo a los ocho Dias del Mes de Se-  
tiembre de Mil seiscientos treinta y ocho años  
no firmo el otorgante porque di' no nohuba firmo  
mola por el y a su ruego uno de los testigos que lo  
fueron Gregorio Perez, Juan P. Vall, y Bautista  
Sixent de Diego Vesino, y honoraciones de ella a los do-  
torquales doy fee como = Bautista Sixent =  
Antemi Juan Sixent =

Conque da en un original a que me remite que por aca  
que da en mi y para y en Auguste Le Escrito para  
publico que ante mi han para de en de con el año  
año en fe de lo que he oyo y visto que signo y firmo  
en pepon = de do = me gero de re = otorgante =

Antemi Juan Sixent =  
Juan Sixent =



Manila, Agosto 10 de 1730

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*